EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00268-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 13 de octubre último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que existe prueba de que el vocero judicial del demandante envió el mensaje electrónico con el libelo a la cuenta noficacionesjudiciales@emab.gov.co.
Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

La señora MARILU JEREZ CABALLERO, presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB- S.A. E.S.P., representada legalmente por PEDRO JOSE SALAZAR GARCÍA, o quien haga sus veces.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB- S.A. E.S.P., remitiéndosele electrónicamente esta providencia al correo de notificación judicial, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS, para contestar la demanda.

La notificación de la pasiva deberá surtirse por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, teniendo igualmente en cuenta lo reglado en el Art. 41 del C.P.T.S.S.

Se insiste en recordar a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

> "ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
>
> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la

actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

SE RECONOCE personería al Dr. DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL, identificado con la C.C. 91.507.920 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 178.499 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial de la señora MARILU JEREZ CABALLERO.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
Juez

N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 20 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA